

**DECRETO QUE AUTORIZA AL EJECUTIVO DEL
ESTADO, LA CONSTITUCIÓN DE UN FIDEICOMISO
PÚBLICO QUE TENDRÁ POR OBJETO LA
PROMOCIÓN Y FOMENTO INTEGRAL DE LA
VIVIENDA**

Última Reforma: Publicado en el Periódico Oficial No. 080, Decreto No. 143, de fecha 13 de febrero del año 2008.

Periódico Oficial Número: 071, de fecha 28 de Diciembre de 2007.

Decreto Número: 111

Documento: Decreto que Autoriza al Ejecutivo del Estado, la Constitución de un Fideicomiso Público que tendrá por Objeto la Promoción y Fomento Integral de la Vivienda.

Considerando

Que la fracción I del artículo 29, de la Constitución Política Local, faculta al Honorable Congreso del Estado, legislar en las materias que no estén reservadas al Congreso de la Unión, así como en aquellas en que existan facultades concurrentes, conforme a las Leyes Federales.

Como parte de las acciones y compromisos del Ejecutivo Estatal, está el crear un marco de legalidad que fortalezca las Instituciones de la Administración Pública, adecuándolas a la cambiante dinámica social en la que está inmersa la realidad del Estado, para que sean acordes a las necesidades que el pueblo de Chiapas demanda.

En este orden de ideas, como respuesta a las necesidades de la población del Estado, se hace imperativo para el Gobierno satisfacer las necesidades de vivienda, previendo el crecimiento ordenado de las ciudades para generar un desarrollo social armonioso.

La vivienda constituye la base del patrimonio familiar y es el centro de la convivencia y desarrollo social. Una vivienda de calidad, con certidumbre jurídica sobre su propiedad, permite a las familias generar estabilidad económica y social, tanto para las generaciones actuales, como para las futuras. La política de vivienda debe tener un sentido preponderantemente social y buscar, en todo momento, ampliar el acceso de las familias más necesitadas de la Entidad a viviendas dignas.

La situación actual del Estado en materia de vivienda con servicios básicos para la salud de la población, se encuentra por debajo de la media nacional, por lo que es un reto para el Estado y a su vez un espacio de oportunidad para impulsar la construcción de viviendas seguras y de bajo costo, con materiales de la región para beneficiar a un mayor número de habitantes; asimismo, es un fuste atractivo económico para desarrollar, apoyar y en su caso traer nuevas inversiones para empresas generadoras de materias primas para la construcción que fomenten el desarrollo sustentable de la región a través de la generación de empleos.

Por las anteriores consideraciones este Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien emitir el siguiente:

Decreto que Autoriza al Ejecutivo del Estado, la Constitución de un Fideicomiso Público que tendrá por Objeto la Promoción y Fomento Integral de la Vivienda

(Reformado, Decreto No. 143, Periódico Oficial No. 080, de fecha 13 de febrero de 2008)

Artículo 1.- Se autoriza al Ejecutivo del Estado, la creación de un fideicomiso público, sectorizado a la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Urbano y Vivienda, para la promoción y fomento integral de la vivienda, así como de la construcción, planeación y establecimiento de ciudades rurales y estratégicas, minimizando los riesgos que amenazan la protección de vidas humanas.

(Reformado, Decreto No. 143, Periódico Oficial No. 080, de fecha 13 de febrero de 2008)

Artículo 2.- El fideicomiso cuya creación se autoriza, tendrá como objeto ser un instrumento de captación, manejo, aplicación, distribución, administración de recursos que permitan al fideicomitente, el control de las inversiones de los recursos con los que se constituya el patrimonio fideicomitado y su destino final, que será la promoción y fomento integral de la vivienda, así como de la construcción, planeación y establecimiento de ciudades rurales y estratégicas, minimizando los riesgos que amenazan la protección de vidas humanas.

Artículo 3.- El fideicomiso cuya creación se autoriza, tendrá como objeto, ser un instrumento de captación, manejo aplicación, distribución, administración de recursos, que permita al fideicomitente, el control de las inversiones de los recursos con los que se constituya el patrimonio fideicomitado y su destino final, que será la promoción y fomento integral de la vivienda, minimizando los riesgos que amenazan la protección de vidas humanas.

Artículo 4.- La constitución del fideicomiso a que se refiere el artículo anterior, se formalizará de conformidad con la legislación aplicable y, su duración será la necesaria para el cumplimiento de sus fines.

Artículo 5.- El contrato de fideicomiso, indicará la constitución, origen y destino del patrimonio fideicomitado, en dicho contrato se establecerán las características del fideicomiso, con sujeción a las leyes aplicables y a este Decreto.

Artículo 6.- El domicilio legal del fideicomiso será la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, no obstante y cuando ésta pueda establecer oficinas, sucursales o agencias, en cualquier parte de la República Mexicana y el extranjero.

(Reformado, Decreto No. 143, Periódico Oficial No. 080, de fecha 13 de febrero de 2008)

Artículo 7.- La autoridad máxima del fideicomiso será el Comité Técnico, mismo que estará integrado, tendrá las facultades y funcionará de acuerdo a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso que al respecto se suscriba, además de las normas que emita el propio Fideicomiso y las demás que le resulten aplicables.

(Reformado, Decreto No. 143, Periódico Oficial No. 080, de fecha 13 de febrero de 2008)

Artículo 8.- Corresponderá al Ejecutivo del Estado, la facultad de nombrar a los integrantes del Comité Técnico del Fideicomiso, además de vetar los acuerdos del propio Comité.

(Reformado, Decreto No. 143, Periódico Oficial No. 080, de fecha 13 de febrero de 2008)

Artículo 9.- El fideicomiso, para la cual se autoriza la creación por este decreto, estará sectorizada a la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Urbano y Vivienda.

(Reformado, Decreto No. 143, Periódico Oficial No. 080, de fecha 13 de febrero de 2008)

Artículo 10.- Corresponderá a la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Urbano y Vivienda, establecer políticas de desarrollo del fideicomiso que se autoriza crear; coordinar su programación y presupuestación, de conformidad con las asignaciones sectoriales de gasto y financiamiento previamente establecidas y autorizadas; conocer su operación y evaluación; así como promover la generación de fondos propios y las demás atribuciones que le confieran los ordenamientos jurídicos aplicables.

(Reformado, Decreto No. 143, Periódico Oficial No. 080, de fecha 13 de febrero de 2008)

Artículo 11.- Una vez formalizado el contrato de fideicomiso, deberá inscribirse en el Registro Público de Entidades Paraestatales, a cargo de la Secretaría de Finanzas.

Artículo 12.- La Secretaría de la Contraloría, determinará los instrumentos de control del fideicomiso, en términos de las leyes aplicables.

T r a n s i t o r i o

Artículo Único.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

El Ejecutivo del Estado dispondrá que se publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas a los días 27 del mes de diciembre del año dos mil siete.- D. P. Dip. José Ángel Córdova Toledo.- D. S. Dip. Rafael Ceballos Cancino.- Rúbricas.

De conformidad con la fracción I del artículo 42 de la Constitución Política Local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a los veintiocho días del mes de diciembre del año dos mil siete.

Juan Sabines Guerrero, Gobernador del Estado.- Jorge Antonio Morales Messner, Secretario de Gobierno.- Rúbricas.

Periódico Oficial No. 080, de fecha 13 de febrero de 2008

Decreto No. 143

Decreto que reforma al Decreto que autoriza al Ejecutivo del Estado, la Constitución de un Fideicomiso Público que tendrá por objeto la Promoción y Fomento Integral de la Vivienda

Artículo Único.- Se reforman la denominación del Decreto que Autoriza al Ejecutivo del Estado, la constitución de un Fideicomiso Público que tendrá por Objeto la Promoción y Fomento de la Vivienda; y se reforman los artículos 1º, 2º, 7º, 8º, 9º, 10, 11 y 12, del Decreto que Autoriza al Ejecutivo del Estado, la constitución de un Fideicomiso Público que tendrá por Objeto la Promoción y Fomento de la Vivienda.

T r a n s i t o r i o s

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo Segundo.- Se deroga toda disposición que se oponga al presente Decreto.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado de Chiapas, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 07 días del mes de febrero de dos mil ocho.- D.P.C. José Ángel Córdova Toledo.- D.S.C. César Augusto Yañez Ortiz.- Rubricas.

De conformidad con la fracción I del artículo 42 de la Constitución Política Local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a los ocho días del mes de febrero del año dos mil ocho.

Juan Sabines Guerrero, Gobernador del Estado.- Jorge Antonio Morales Messner, Secretario de Gobierno.- Rúbricas.